

CARTA DE COMPROMISO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, SEDE LATACUNGA

Comparecen a la celebración de esta carta de compromiso, los representantes de las siguientes instituciones, el **Ministerio del Trabajo**, representado por el **Ing. Miguel Augusto Muñoz Torres**, en su calidad de **Coordinador de Empleo y Salarios**, encargado, quien actúa como delegado del señor Ministro del Trabajo, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-020, de 29 de enero de 2019, que en adelante se denominará “MDT”; y, por otra parte, la **Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Sede Latacunga**, representada por el **TCRN. EM. Fausto Mauricio De la Cadena López**, en su calidad de Director, designado mediante Orden de Rectorado Nro. 2019-074-ESPE-a-I, de fecha 24 de abril de 2019, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará la “ESPE”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, convienen en celebrar libre y voluntariamente esta carta de compromiso, al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1.- Base legal:

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- 1.2. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas *“(…) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”*;
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”*;
- 1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- 1.5. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“[...] La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
- 1.6. Según la letra h) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece que la educación superior tendrá entre otros fines, contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

- 1.7. El artículo 88 de la precitada Ley señala que: “[...] Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad, se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”;
- 1.8. Conforme al artículo 160 de la Ley ibídem, corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;
- 1.9. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, señala respecto a la información confidencial que: “(...) Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 (66) y 24 (76) de la Constitución Política de la República. (...)”;
- 1.10. Según lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el Centro de Educación Superior ejecutará actividades de innovación y transferencia de tecnología para ofrecer a la comunidad universitaria, a las Fuerzas Armadas y a la sociedad en general, programas de apoyo a través de proyectos, consultorías, asesorías, cursos de educación continua, servicios educativos no regulares; y, actividades culturales, recreativas y deportivas;
- 1.11. Conforme al artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012, y sus correspondientes reformas, se determina como misión del Ministerio del Trabajo ser la “(...) Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.”; y,
- 1.12. Dentro de este contexto, el número 1.2.1.2.2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, indica como Gestión de Empleo y Salarios: “(...) c) Monitorear y evaluar la gestión del servicio público de empleo; d) Fomentar el uso del servicio público de empleo y gestionar la ejecución de acciones interinstitucionales para promover el empleo y el autoempleo en el país; e) Coordinar con la red pública de servicio de empleo la ejecución de capacitación. (...)”.

Artículo 2.- Antecedentes:



Dirección Pública de F. Salvador N 34-183 y Suiza.
Código Postal: 17050. Quito Ecuador
Teléfono: 93-2-381.4000 - www.trabajo.gob.ec

Lenin



- 2.1. Mediante oficio Nro. ESPE-SL-DIR-2020-0103-O. de 2 de mayo de 2020, ESPE, a través de su representante, recomendó suscribir esta carta de compromiso con vigencia de un año, para que se efectúen capacitaciones en temas de empleabilidad, bajo la modalidad virtual a los beneficiarios de la Red Socio Empleo - agencia Latacunga; por cuanto, manifestaron que se encuentran en proceso de ejecución las capacitaciones en temas como: finanzas y auditoría, administración turística y hotelera, mecatrónica, software mecánica automotriz, electrónica y electromecánica. Por lo que la responsable de agencia Latacunga, la Psic. Karen Rodríguez, informó a la contraparte que se ejecutarán las acciones internas pertinentes, con la finalidad de suscribir esta carta de compromiso;
- 2.2. La Coordinación de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo, el 1 de junio de 2020, emitió el informe técnico de viabilidad para la suscripción de esta carta de compromiso entre el MDT y la ESPE, sede Latacunga, señalando en la parte pertinente a las conclusiones: "(...) *el interés y necesidad de concretar la firma de la Carta Compromiso entre el Ministerio del Trabajo y ESPE, Sede Latacunga, esto, con el objetivo de mejorar el nivel de empleabilidad (...)*";
- 2.3. Mediante memorando Nro. MDT-CES-2020-0068, de fecha 5 de junio de 2020, la Coordinación de Empleo y Salarios, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica la propuesta de esta carta de compromiso y el informe de viabilidad, para su revisión y señaló que: "(...) *la Red Socio Empleo, se encuentra realizando acercamientos y alianzas estratégicas con diferentes instituciones del sector público y privado a fin de fomentar la empleabilidad, entre los que se encuentra la Propuesta de Carta Compromiso con la ESPE, Sede Latacunga. En este sentido, adjunto documento que respalda la presente información y de esta manera solicito muy gentilmente la revisión de la propuesta, conforme el Informe Técnico de Viabilidad*"; y,
- 2.4. Las partes tienen intereses comunes en torno a brindar servicios de calidad que beneficien a la ciudadanía, considerando conveniente tener iniciativas de capacitación, las cuales se llevarían a cabo de manera virtual durante el tiempo de vigencia de esta carta de compromiso, observando los cambios progresivos de las restricciones establecidas por el COE Nacional debido a la emergencia sanitaria; acciones que podrán cambiar la modalidad de capacitación según la coyuntura presentada. Tales acciones representarían un esfuerzo para contribuir a la generación de empleo a nivel local y nacional.

Artículo 3.- Objeto.- Coordinar las acciones que sean necesarias con base en las líneas de trabajo conjuntas entre el MDT y la ESPE, en las que se diseñen componentes y actividades destinadas a la capacitación en temas de empleabilidad, a los usuarios de la Red Socio Empleo, agencia Latacunga.

Artículo 4.- Compromisos.- Para el efectivo cumplimiento del objeto de esta carta de compromiso, las partes se comprometen a ejecutar las siguientes acciones:

4.1. Compromisos conjuntos:

- 4.1.1. Difundir a través de los medios de comunicación institucionales tanto del MDT como de la ESPE, las capacitaciones que serán ejecutadas; y,

Desarrollar reuniones virtuales de trabajo, de manera periódica con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos.

4.2. Compromisos de la ESPE:

- 4.2.1. Realizar las capacitaciones en temas de empleabilidad previo cronograma de los cursos virtuales programados, las cuales serán impartidas a los usuarios de la Red Socio Empleo, agencia Latacunga; y,
- 4.2.2. Comunicar a la Red Socio Empleo, agencia Latacunga, las actividades que componen el proyecto de vinculación de la ESPE.

4.3. Compromisos del MDT:

- 4.3.1. Brindar las facilidades necesarias para que los usuarios de la Red Socio Empleo, agencia Latacunga, se informen de las actividades de capacitación virtual, en temas de empleabilidad que fueran consideradas dentro del “Proyecto de Vinculación” por parte de la ESPE;
- 4.3.2. Brindar a través de la Red Socio Empleo, agencia Latacunga, información y asistencia técnica mediante asesorías al público, para la inscripción en los cursos programados en temas de empleabilidad por parte de la ESPE, sede Latacunga, así como también, información sobre todos los proyectos que maneja el MDT; y,
- 4.3.3. Mantener comunicación directa entre la comunidad, los usuarios, aspirantes a plazas de empleo, y empleadores de los distintos sectores o cantones del área geográfica de influencia de la provincia.

Artículo 5.- Plazo.- La carta de compromiso tiene un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo 6.- Administración y seguimiento.- Las partes designan para el control, coordinación, supervisión, evaluación y seguimiento del cabal y oportuno cumplimiento del objeto y de los compromisos contraídos por las partes, a las siguientes personas:

- Por parte del “MDT”: Se designa como administrador/a a el/la Coordinador/a de Empleo y Salarios, o quien haga sus veces; y,
- Por parte de la “ESPE”: Se designa como administrador/a a el/la Coordinador/a de Vinculación con la Comunidad – CEAC, o quien haga sus veces.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución de este instrumento, así como también, es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto del desarrollo y finalización satisfactoria de las actividades originadas por esta carta de compromiso.

Las partes podrán cambiar de administrador, bastando para ello la simple notificación de parte de la máxima autoridad o su delegado, para lo cual se cursará la respectiva comunicación a la contraparte en un término de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador, sin que sea necesaria la modificación de este instrumento.

La persona saliente deberá entregar formalmente la documentación relevante y los informes de seguimiento y compromisos adquiridos, a las autoridades competentes y a la nueva persona designada como administradora.

Artículo 7.- Confidencialidad y buen uso de la información. - Las partes se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada, en virtud de la ejecución y cumplimiento de este instrumento y, a utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto de la carta de compromiso y para ningún otro propósito.

Las partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación pública generada en el marco de esta carta de compromiso; además, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada institución, y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, número 19 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y artículo 141 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y otra normativa aplicable. Sin embargo, previo acuerdo expreso de las partes, y para efectos de cumplimiento de esta carta de compromiso, dichas partes podrán difundir la información que consideren pertinente, previo informe que se emita al administrador para su aprobación.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que el suscriptor que se crea afectado ejerza las acciones administrativas o las que correspondan en derecho; y, a dar por terminada esta carta de compromiso, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otra normativa aplicable establezcan su divulgación.

Artículo 8.- Propiedad intelectual.- Las partes declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este instrumento será propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado.

En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a las dos instituciones en los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su reglamento general y demás normativa vigente aplicable.

Los productos que se obtengan de la ejecución de este instrumento, son propiedad intelectual de las partes en los términos señalados, siendo de uso y desarrollo privativo de las partes comparecientes. Los productos podrán ser publicados, implementados, utilizados o transferidos con la autorización expresa de las partes, reconociendo los derechos de autor o autores.

Artículo 9.- Modificaciones. - Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar o ampliar los términos de esta carta de compromiso durante su vigencia, siempre que sean justificados técnicamente; y, no alteren el objeto de este instrumento.

Previa a la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para revisar y/o analizar la pertinencia de los ajustes, quienes tendrán un término de (15) quince días, a partir de la notificación, de la intención de modificación o ampliación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

En caso de modificaciones o ampliaciones, se suscribirá el instrumento jurídico correspondiente, el cual no podrá desnaturalizar el objeto de esta carta de compromiso.

Artículo 10.- Terminación.- Esta carta de compromiso podrá terminar por una de las siguientes causales:

- 10.1. Por cumplimiento del plazo;
- 10.2. Por cumplimiento del objeto y las obligaciones;
- 10.3. De forma unilateral, por incumplimiento injustificado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones, la parte afectada notificará, con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días término, a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada esta carta, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente motivada;
- 10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho, de acuerdo con lo determinado en el artículo 30 del Código Civil. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación;
- 10.5. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales; en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución de este instrumento, deberá notificar a su contraparte con un término de treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee terminar el instrumento legal;
- 10.6. Por falta de reserva de la información conforme se establece en el artículo 7 de la carta de compromiso;
- 10.7. Por sentencia ejecutoriada derivada de un proceso contencioso administrativo, interpuesto por cualquiera de las partes; y,
- 10.8. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

Artículo 11.- Inexistencia de relación laboral y responsabilidades propias y frente a terceros:

- 11.1. Por la naturaleza de esta carta de compromiso, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de las instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación de este instrumento.
- 11.2. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto de esta carta de compromiso, por lo que las partes no contraen ningún vínculo con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.
- 11.3. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, trabajadores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución de este instrumento.
- 11.4. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, trabajadores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.
Las partes declaran expresamente que con la celebración de esta carta y respecto de las actividades que de ella se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión,

colaboración, entrega de información y otras actividades que se ejecuten en el marco de este instrumento, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

Artículo 12.- Régimen financiero.- Esta carta de compromiso no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos públicos.

En caso de requerir recursos económicos para la realización de una actividad determinada, se emitirán oportunamente las certificaciones presupuestarias establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se suscribirá el documento legal correspondiente y se cumplirán con los demás requisitos y procedimientos contemplados en la normativa vigente del Ecuador.

Artículo 13.- Terminación de la carta.- Una vez concluida la vigencia de esta carta de compromiso, las partes se obligan a realizar una evaluación conjunta de su cumplimiento, y a suscribir un acta de finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados, la causa de terminación y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta.

Artículo 14.- Solución de controversias.- En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de esta carta de compromiso y de sus posteriores enmiendas, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes fundamentándose en principios de justicia y equidad, dejando constancia en un documento suscrito por las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o sus delegados.

De no existir dicho acuerdo, las partes podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

La firma de una acta de acuerdo total tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la jurisdicción competente.

Artículo 15.- Notificación y domicilio.- Para efectos de la ejecución de este instrumento y remisión de cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Latacunga, en las direcciones que se detallan a continuación.

EL MDT:

- **Dirección:** Calle Marquéz de Maenza y Quito, Latacunga, provincia de Cotopaxi, Ecuador.
- **Teléfono:** (03) 3730624



- Correo electrónico: karen_rodriguez@trabajo.gob.ec – rse@trabajo.gob.ec

LA ESPE:

- **Dirección:** Calle Quijano y Ordoñez y Hnas. Páez, Latacunga, provincia de Cotopaxi, Ecuador.
- **Teléfono:** (03) 2810206
- **Correo electrónico:** fmdelacadenal@espe.edu.ec

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a este instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un término de quince (15) días.

Artículo 16.- Aceptación y ratificación.- Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los artículos precedentes, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo que los aceptan y se ratifican en cada uno de ellos.

Para constancia de lo estipulado, las partes firman en unidad de acto en cuatro (4) ejemplares del mismo contenido y valor legal, en la ciudad de Latacunga, a los **11 SEP 2020**



Ing. Miguel Augusto Muñoz Torres
Coordinador de Empleo y Salarios (E)
MINISTERIO DEL TRABAJO



Tern. EM. Fausto De la Cadena López
Director
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS ESPE, SEDE LATACUNGA

